



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0204-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR -
COEMPOPULAR"
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO MENDEZ SUAREZ.C.C.NO. 15.240.119 Y ANA
DOLORES JIMENEZ ANGULO, C.C.NO. 39.151.399.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva singular de la referencia promovida por el COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR" contra MIGUEL ANTONIO MENDEZ SUAREZ, Y ANA DOLORES JIMENEZ ANGULO, pendiente para resolver solicitud de mandamiento de pago. Barranquilla, 13 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

6JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (los cuales se encuentran en custodia de la parte ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores MIGUEL ANTONIO MENDEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.240.119 Y ANA DOLORES JIMENEZ ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.151.399, a favor de la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR", identificada con NIT.860033227-7, representada legalmente por FABIO ARMANDO MARTÍNEZ SILVA, MAYOR DE EDAD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.053.015 , por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (3.961.247), correspondiente a capital contenido en la obligación N° 136789, más los intereses legales y moratorios exigibles desde el 01 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas y gastos del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores MIGUEL ANTONIO MENDEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.240.119 Y ANA DOLORES JIMENEZ ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.151.399, a favor de la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR", identificada con NIT.860033227-7, representada legalmente por FABIO ARMANDO MARTÍNEZ SILVA, MAYOR DE EDAD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.053.015 , por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$10.609.933),



correspondiente a capital contenido en la obligación N° 129357, más los intereses legales y moratorios exigibles desde el 01 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas y gastos del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores MIGUEL ANTONIO MENDEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.240.119 Y ANA DOLORES JIMENEZ ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.151.399, a favor de la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR", identificada con NIT.860033227-7, representada legalmente por FABIO ARMANDO MARTÍNEZ SILVA, MAYOR DE EDAD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.053.015 , por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.492.253), correspondiente a capital contenido en la obligación N° 121927, más los intereses legales y moratorios exigibles desde el 01 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas y gastos del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores MIGUEL ANTONIO MENDEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.240.119 Y ANA DOLORES JIMENEZ ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.151.399, a favor de la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR", identificada con NIT.860033227-7, representada legalmente por FABIO ARMANDO MARTÍNEZ SILVA, MAYOR DE EDAD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.053.015 , por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.391.897), correspondiente a capital contenido en la obligación N° 13419, más los intereses legales y moratorios exigibles desde el 01 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas y gastos del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores MIGUEL ANTONIO MENDEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.240.119 Y ANA DOLORES JIMENEZ ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.151.399, a favor de la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR", identificada con NIT.860033227-7, representada legalmente por FABIO ARMANDO MARTÍNEZ SILVA, MAYOR DE EDAD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.053.015 , por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.438.483), correspondiente a capital contenido en la obligación N° 121909, más los intereses legales y moratorios exigibles desde el 01 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas y gastos del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.



SEPTIMO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

OCTAVO: Téngase a la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.362.907 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 75.273 del C.S. de la J, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0204-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR -
COEMPOPULAR"
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO MENDEZ SUAREZ.C.C.NO. 15.240.119 Y ANA
DOLORES JIMENEZ ANGULO, C.C.NO. 39.151.399.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

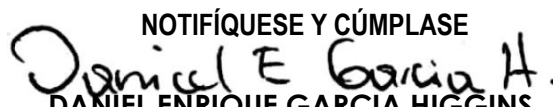
Secretaria

6JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba ANA DOLORES JIMENEZ ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.151.399, como empleada de PORVENIR S.A. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L (\$31.600.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 13 de mayo de 2021

Oficio No. 0622-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSUS HUMANOS DE PORVENIR S.A.
Ciudad.

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0204-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR -
COEMPOPULAR"
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO MENDEZ SUAREZ.C.C.NO. 15.240.119 Y ANA
DOLORES JIMENEZ ANGULO, C.C.NO. 39.151.399.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba ANA DOLORES JIMENEZ ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.151.399, como empleada de PORVENIR S.A. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L (\$31.600.000)".*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0204-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR -
COEMPOPULAR”
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO MENDEZ SUAREZ.C.C.NO. 15.240.119 Y ANA
DOLORES JIMENEZ ANGULO, C.C.NO. 39.151.399.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el ejecutante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 13 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

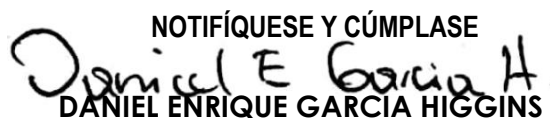
Secretaria

6JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba MIGUEL ANTONIO MENDEZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 15.240.119, como empleado de BANCO POPULAR S.A. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L (\$31.600.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 13 de mayo de 2021

Oficio No. 0621-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSUS HUMANOS DEL BANCO POPULAR S.A.
Ciudad.

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0204-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR -
COEMPOPULAR"
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO MENDEZ SUAREZ.C.C.NO. 15.240.119 Y ANA
DOLORES JIMENEZ ANGULO, C.C.NO. 39.151.399.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba MIGUEL ANTONIO MENDEZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 15.240.119, como empleado de BANCO POPULAR S.A. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L (\$31.600.000)".*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0204-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR -
COEMPOPULAR”
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO MENDEZ SUAREZ.C.C.NO. 15.240.119 Y ANA
DOLORES JIMENEZ ANGULO, C.C.NO. 39.151.399.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección medidas cautelares solicitada. Sírvese proveer. Barranquilla, 13 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

6JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 1, del Código General del Proceso se procederá a decretar las medidas cautelares previas solicitadas

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de embargo deprecado por el apoderado de la parte ejecutante, esta agencia judicial procederá a decretarlo sobre el vehículo de placas SQF83, de propiedad de la parte demandada. Sin embargo, teniendo en cuenta que los vehículos son bienes muebles sujetos a registro, y que para efectuar el embargo sobre estos, se debe realizar en la forma prevista en el numeral 1º artículo 593 del C.G.P., el cual dispone que para los *“bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez”* (Cursivas y subrayas fuera de texto), carga esta que se encuentra en cabeza del demandante. Cumplido lo anterior, procederá el despacho a resolver sobre la solicitud de secuestro del bien.

Por último, se advierte que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 588 del CGP, dispone textualmente que: *“Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud”*. Por su parte, el artículo 298 del CGP: *“Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia”*. Así mismo, los incisos primero y segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP, y de las facultades y deberes que al tenor del numeral 1 del artículo 42 del CGP ostenta el operador judicial, será menester requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde consistente en el envío y radicación del (los) mencionado(s) oficio(s) al destinatario encargado de cumplir con la orden impartida por este despacho. Dentro del mismo término deberá llegar al expediente la constancia de radicación y/o recibo de los mencionados oficios, so pena de declarar desistida tácitamente la medida cautelar solicitada e imponer condena en costas a la parte.



Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo previo del vehículo de placas SQF83 de servicio PARTICULAR, clase: MOTOCICLETA, modelo 2010, Color NEGRO, número de chasis 9FMHA1222AF001616, número de motor HA12ED99FO1170 de propiedad de la demandada ANA DOLORES JIMENEZ ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.151.399. Líbrese el oficio al DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN ANDRÉS ISLAS, advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado.

SEGUNDO: Impóngase a la parte demandante para que al radicar el oficio de embargo respectivo y cumpla con la carga económica que le corresponde, a fin de que la Dirección de Tránsito y Transporte de San Andrés Islas, o quien haga sus veces, expida el certificado sobre la situación del vehículo de placas SQF83 de conformidad con el numeral 1. del artículo 593 del CGP, y lo remita directamente a este despacho.

TERCERO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde consistente en el envío y radicación ante el destinatario correspondiente, del oficio mediante el cual el despacho comunica la medida cautelar impartida, con el fin de continuar con dicha actuación, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia; término en el cual el expediente permanecerá en Secretaría, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de dicha actuación e imponer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las
8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 13 de mayo de 2021

Oficio No. 0623 -2021J6PCCM

SEÑORES:

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN ANDRÉS ISLAS.
E.S.D.

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0204-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR -
COEMPOPULAR"
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO MENDEZ SUAREZ.C.C.NO. 15.240.119 Y ANA
DOLORES JIMENEZ ANGULO, C.C.NO. 39.151.399.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo previo del vehículo de placas SQF83 de servicio PARTICULAR, clase: MOTOCICLETA, modelo 2010, Color NEGRO, número de chasis 9FMHA1222AF001616, número de motor HA12ED99FO1170 de propiedad de la demandada ANA DOLORES JIMENEZ ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.151.399. Líbrese el oficio al DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN ANDRÉS ISLAS, advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.
Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA